



**Nombre de alumnos: Susana Pérez Méndez**

**Nombre del profesor: Martha Laura Ugalde Pérez.**

**Nombre del trabajo: Retro alimentación.**

**Materia: Bienes y sucesiones.**

**Grado: 4<sup>a</sup> cuatrimestre**

**Grupo: A**

## Derechos reales

Por derechos reales entendemos derechos de bienes o de cosas por tanto es una primera aproximación, podemos decir que el derecho real supone una relación entre persona y cosa,

Para completar el derecho real se suele ser referencia a distinción entre este y el derecho de crédito u obligación derechos reales son aquellos que distribuyen a su titular un derecho pleno o limitado sobre una cosa, un bien. Derecho de obligación es aquel que atribuye a su titular la facultad de exhibir una presentación de dar hacer o no hacer, a un tercero.

Es cierto que todo derecho real hay una relación entre personas derivada de la obligación de respetar la situaciones de titularidad o derechos sobre los bienes pero esta es una obligación de derecho público, de respeto de la situación jurídica de los terceros y aplicables a todos los ámbitos de la normatividad.

Características de los derechos reales:

Inmediatividad hay una relación directa e inmediata entre una persona y una cosa.

Exclusividad, el titular de un derecho real excluye a cualquier otra persona en la relación con la cosa.

Reipersecutoriedad la persona titular tiene derecho real tiene facultad de perseguir la cosa cuando a salido indebidamente de su patrimonio